



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

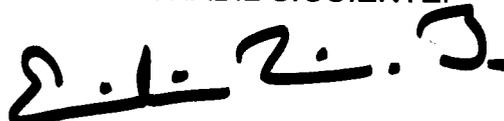
## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

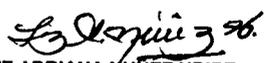
#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201700928-01 SEGUIDO CONTRA JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, CON FECHA DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 14 DE MAYO DE 2020 PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, AL ABOGADO JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE PERPETRAR, EN LA MODALIDAD DOLOSA, LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4º DE LA MISMA NORMA, POR EXPRESO DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 28 NUMERALES 14º Y 19º *IBIDEM*, CONFORME A LO EXPRESADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 06/09/2022, PARA NOTIFICAR A. JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ Y SU ABOGADA SONIA YALIRA ADAME OCHOA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE:

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

  
ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

  
REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201900088-01 SEGUIDO CONTRA LUZ NATALIA RAMIREZ CUPIDO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, CON FECHA OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA LUZ NATALIA RAMÍREZ CUPIDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.050.128, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 284.206 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 33.2 Y 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, MOTIVO POR CUAL IMPUSO LA SANCIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA, EN SU LUGAR: **TERMINAR Y ARCHIVAR** PARCIALMENTE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA RESPECTO A LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LA ABOGADA LUZ NATALIA RAMÍREZ CUPIDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.050.128, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 284.206 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 29 IBIDEM, A TÍTULO DE DOLO. **REDUCIR** LA SANCIÓN IMPUESTA A LA ABOGADA LUZ NATALIA RAMÍREZ CUPIDO, A MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2017.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 06/09/2022, PARA NOTIFICAR A LUZ NATALIA RAMIREZ CUPIDO Y A SU ABOGADO JHON JAIRO CADENA GALVIS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201700924 SEGUIDO CONTRA **WILSON COGOLLO SEGOVIA**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 24 PENAL CIRCUITO CARTAGENA, CON FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 22 DE MAYO DE 2020 QUE PROFIRIÓ LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ABOGADO WILSON COGOLLO SEGOVIA, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1.º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. MANTENER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y REDUCIR LA SANCIÓN DE MULTA DE CINCO (5) A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **06 SEPTIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **WILSON COGOLLO SEGOVIA** Y SU DEFENSOR DE OFICIO DOCTOR **EDMUNDO SILVA ROSADO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE.  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201800727 SEGUIDO CONTRA FERNANDEZ MUÑOZ JOSE LIBARDO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, CON FECHA TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, SANCIONÓ CON CENSURA AL ABOGADO JOSÉ LIBARDO FERNÁNDEZ MUÑOZ, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERAL 10 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A FERNANDEZ MUÑOZ JOSE LIBARDO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE.  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 410011102000201900026 seguido contra RODRIGO LOPEZ LOSADA, por queja formulada por SANDRA MILENA BARRIOS SUAREZ, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 26 de marzo de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, en la cual fue declarado disciplinariamente responsable el abogado RODRIGO LÓPEZ LOZADA, a título de culpa, de incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 *ibidem*, y le impuso sanción de CENSURA.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/09/2022, para notificar a RODRIGO LOPEZ LOSADA Y SU APODERADO JUAN SEBASTIAN MURCIA MORALES. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Muñoz Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201806900 seguido contra MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ, por queja formulada por LINA MARIA TORRES CAMARGO-COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES-MINDEFENSA, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO.** – **NEGAR** la nulidad solicitada por el disciplinable, conforme lo expuesto en la presente providencia. **SEGUNDO.- CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá el 29 de abril de 2020, mediante la cual declaró al abogado **MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ** responsable de la falta contemplada en artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 4º del artículo 29 ibidem, al haber desatendido los deberes establecidos en los numerales 14º y 19º del artículo 28 del mismo normado, en la modalidad dolosa, sancionándolo con **SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión, conforme las consideraciones expuestas.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 06/09/2022, para notificar a MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ Y SU APODERADA ALBA ROCIO CANTOR. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 080011102000201801018 seguido contra IVAN ARNACHE PEDROZO, por queja formulada por OFICIO COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia proferida el 22 de octubre de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en el sentido de: **•TERMINAR PARCIALMENTE EL PROCEDIMIENTO** adelantado contra el abogado IVÁN ARNACHE PEDROZO, en lo que respecta a la inasistencia a las audiencias programadas para los días 6 de diciembre de 2016 y 8 de marzo de 2017, por las razones expuestas. **•ABSOLVER** al abogado IVÁN ARNACHE PEDROZO de la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y la violación del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, por la inasistencia a la audiencia del 12 de septiembre de 2017. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado IVÁN ARNACHE PEDROZO de la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y la violación del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, respecto a la inasistencia a la audiencia del 21 de noviembre de 2017, de conformidad con lo señalado en el apartado considerativo. **•IMPONER** como sanción definitiva multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/09/2022, para notificar a IVAN ARNACHE PEDROZO Y SU APODERADO JUAN PABLO PEREA ARTETA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201601165 seguido contra GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN cadena, por queja formulada por DIANA CATALINA JAIME RENGIFO, con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de abril de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, que declaró disciplinariamente responsable de incurrir a título de culpa en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° ibidem, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de diez (10) meses y multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 06/09/2022, para notificar a GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA Y SU APODERADO DARIO AMOROCHO TOLEDO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>